



Expediente: PAOT-2022-4709-SPA-3472

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18418

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **14 DIC 2022.**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4709-SPA-3472** relacionado con una denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Malas condiciones de vivienda para el perro (...) Falta de alimentación & agua Duermen debajo de unos tejados Les da el frío, no cuentan con un piso adecuado para ellos (...) uno cuenta con un plástico en el cuello y cuentan con perros más pequeños que igual no están en buenas condiciones (...) Son 5 caninos, tres ya se observan grandes & dos pequeños (...) no cuentan con un patio apropiado para dichos perros ya que es de tierra (...) se encuentran con lodo (...) su vivienda es debajo de una lámina donde no se les cubre totalmente de la lluvia o siquiera del sol (...) un canino cuenta con un plástico en el cuello, con el que aparentemente no está cómodo, no cuentan con agua constante al igual que con poco alimento al día, tienen a pelearse por el alimento (...) no los sacan a pasear (...) [Ubicación de los hechos: calle Oriente 237, número 59, edificio 27, departamento 102, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, entre calles Sur 4 y avenida Zaragoza, enfrente de la Coca-Cola].*

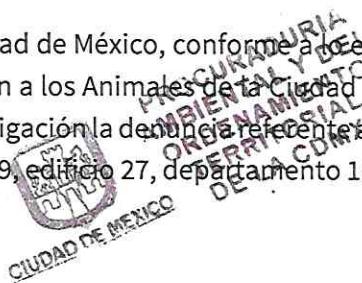
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Oriente 237, número 59, edificio 27, departamento 102, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-4709-SPA-3472

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18418 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Oriente 237, número 59, edificio 27, departamento 102, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, en donde nadie atendió la diligencia; sin embargo, se notificó citatorio para que dicha persona se pusiera en contacto con personal de esta entidad.

Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico, la persona responsable de los ejemplares caninos proporcionó evidencia en la que se observaron a 5 ejemplares caninos, siendo 3 adultos y 2 cachorros, los cuales presentaron una condición corporal acorde a las tallas y razas, libres de lesiones o signos de enfermedad. Así mismo, se manifestó que estos se alojaban en el patio en donde se les colocaban láminas para su protección y recipientes con agua disponible, así como que en días de lluvia se les deja en la zona de la zotehuella para evitar que se mojen. También informó que, uno de los ejemplares presentó una infección en el pene, por lo que se le colocó un collar isabelino para evitar que se dañara la zona.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Oriente 237, número 59, edificio 27, departamento 102, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, debido a que se constató la presencia de 5 ejemplares caninos, siendo 3 adultos y 2 cachorros, los cuales deambulan libremente en el patio en donde cuentan con un techo para su protección y recipientes con agua disponible, así mismo, estos presentaron una condición corporal acorde a la talla y raza, libres de lesiones o signos de enfermedad.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma



Expediente: PAOT-2022-4709-SPA-3472

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18418

-2022

se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

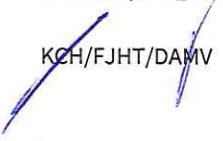
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/FJHT/DAMV

